



**DOCUMENTOS PROPUESTOS
PARA SU VOTACIÓN EN
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
21 de mayo de 2025**

**de
Purísima Concepción
Mutualidad de previsión
social a prima fija**

DOMICILIO SOCIAL
C/ AUGUSTO FIGUEROA, 3
MADRID

• **PUNTO 4: PROPUESTA DE PRESUPUESTOS PARA 2025.**

“Se propone a la Asamblea General, previo acuerdo de la Junta Directiva, y sujeta a la aprobación del acuerdo propuesto bajo el punto 4 de esta Asamblea, el presupuesto siguiente”

GASTOS	2024	2025
Prestaciones	15.127.490,00	15.376.517,20
Dotación a Provisiones	8.822.651,21	9.828.468,15
Comisiones Comerciales	1.082.105,12	849.063,41
Gastos imputados a prestaciones	908.522,77	768.596,06
Gastos imputados a adquisición y administración	1.464.623,03	1.507.192,98
Gastos imputados a inversiones	394.717,97	507.515,52
Otros gastos técnicos	948.096,89	1.072.618,24
Tributos	54.079,73	49.183,24
TOTAL GASTOS	28.802.286,72	29.959.154,80
INGRESOS	2024	2025
Aportaciones mutualistas (neto de impuestos)	25.637.286,72	26.249.054,80
Ingresos inversiones	3.165.000,00	3.710.100,00
TOTAL INGRESOS	28.802.286,72	29.959.154,80

• PUNTO 5: PROPUESTA DE FIJACIÓN DE SUMA ASEGURADA Y CUANTÍAS MÁXIMAS SEGÚN ARTÍCULO 28 DEL REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO 2026. EVOLUCIÓN DE CUOTAS PARA EL 2026.

Colectivo archicofrade

“Se propone a la Asamblea General, previo acuerdo de la Junta Directiva e informe actuarial de IDEAS, y sujeta a la aprobación del acuerdo propuesto bajo el punto 5 de esta Asamblea, incrementar un 5% las cuotas de archicofrades para 2025 según cuadro adjunto”

	Prima destinada en 2025	Prima destinada en 2026
Prima de tarifa anualizada	214,08	224,76
Recargo del Consorcio de compensación	0,32	0,34
Impuesto de primas	17,13	17,99
Prima total	231,53	243,09

“Se propone a la Asamblea General, previo acuerdo de la Junta Directiva e informe actuarial de IDEAS, y sujeta a la aprobación del acuerdo propuesto bajo el punto 5 de esta Asamblea, incrementar un 3% la suma asegurada, así como los importes máximos de las coberturas adicionales para 2026 según cuadro adjunto”

artículo	Servicios	Suma asegurada 2025	Coste máximo 2025	Suma asegurada 2026	Coste máximo 2026
28. I	Servicios funerarios con suma asegurada	4.217,85 €		4.344,39 €	
28. II	Servicios sin suma asegurada				
	Traslado internacional		Según reaseguro		Según reaseguro
	Traslado nacional		1.178,32 €		1.600,00 €
	Fallecimiento judicial		642,72 €		662,00 €
	Inscripción lápida		259,23 €		267,01 €
	Gastos de funeral		48,20 €		49,65 €
	Dedicatorias y condolencias		82,48 €		84,95 €

*Resto de productos
Según cada contrato*

• **PUNTO 6: RELACIÓN DE CANDIDATOS ELEGIBLES.**

Relación de Candidatos Elegibles

D. Gabriel Graells Valbuena es licenciado en administración y dirección de empresas con máster en ESADE y diplomatura de gerencia de ventas por la universidad de Dublín. Actualmente es responsable de ventas en Salesforce y tiene más de 10 años de experiencia en el sector tecnológico en diferentes multinacionales.

Dña. Ana Matarranz Carpizo Licenciada en Económicas y Actuariales en la Universidad Complutense de Madrid, Programa Directivo en IESE y Gestión de la Transformación Digital por el Instituto de tecnología de Massachusetts. Experiencia de 20 años en liderazgo internacional en los sectores de seguros, Tecnología, consultoría estratégica, recursos humanos y educación.

• **PUNTO 7: RATIFICACIÓN, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA ENTIDAD.**

1.- COMUNICACIÓN A MUTUALISTAS POR MEDIOS ELECTRONICOS.

Proponemos la inclusión de un nuevo artículo 17 bis, en el que se regule la información básica que se ha de incluir en la solicitud de admisión de nuevos mutualistas, para que allí se consigne la dirección electrónica del solicitante y su aceptación expresa sobre la recepción de comunicaciones por esta vía.

Nuevo artículo 17 bis. Solicitud de admisión.

“En la solicitud de admisión el solicitante consignará, entre otra información establecida por el Reglamento, sus datos de identificación personal, su dirección postal, así como una dirección de correo electrónico de su titularidad. Dichos datos serán registrados por la Mutualidad una vez se apruebe la admisión, con sujeción a la normativa aplicable en materia de protección de datos personales, a los efectos de que consten como direcciones válidas para realizar comunicaciones al mutualista.

La modificación de la dirección postal y/o electrónica deberá ser comunicada por el mutualista a la Mutualidad, por cualquier medio escrito que deje constancia de su recepción, con un plazo de cinco (5) días previo a su efectividad.

La validez de las comunicaciones al mutualista por medios electrónicos estará sujeta a la aceptación por éste de dicha forma como válida, la cual será consignada en la solicitud de admisión”.

Nuevo artículo 21 bis. Comunicaciones electrónicas con los mutualistas.

“Con independencia de la validez de otros medios de comunicación escrita la Mutualidad se comunicará con los mutualistas, con carácter preferente, por medios electrónicos, siempre que dichas comunicaciones hayan sido aceptadas por el mutualista en su solicitud de admisión o en una instancia posterior. A tales efectos, la Mutualidad utilizará la dirección electrónica que haya sido comunicada por el mutualista y conste en sus registros para la práctica de comunicaciones que requieran de la intervención o sean de interés de los mutualistas, incluida la remisión de documentos, solicitudes e información que se derive del artículo anterior”.

2.- CONVOCATORIA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA POR MEDIOS ELECTRONICOS.

Reforma Art. 15. Condición de Mutualista.

“La condición de tomador del seguro o asegurado será inseparable de la de mutualista. Se entenderá como tomador la persona física o jurídica obligada al pago de las cuotas y derramas y asegurado la persona sobre la que recae el riesgo. Cuando el tomador del seguro y el asegurado de una misma póliza no sean la misma persona adquirirá la condición de mutualista el tomador del seguro, que representará al asegurado o asegurados de dicha póliza en tal condición.

La condición de mutualista confiere a su titular los derechos y deberes inherentes a la misma, según lo previsto en la legislación vigente y en los presentes Estatutos”.

SUPRESION DEL Art. 21.3.d) Derechos de los mutualistas.

“Los mutualistas serán convocados a las Asambleas Generales Ordinarias por medio de comunicación escrita al tomador del seguro u otro medio aceptado legalmente”.

Reforma Art. 34.1 (párr. 1º) Convocatoria y Orden del Día de la Asamblea General.

“Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas mediante anuncio publicado en la página web de la Mutualidad si ésta hubiera sido creada, inscrita y publicada en los términos previstos en la legislación mercantil vigente.

Mientras no exista web corporativa de la Mutualidad inscrita en el Registro Mercantil, las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se convocarán, por la Junta Directiva, con una antelación mínima de un mes, por cualquier procedimiento de comunicación individual y escrita que asegure la recepción del anuncio por todos los mutualistas en el domicilio designado al efecto o en el que conste en la documentación de la Mutualidad. En el caso de que algún mutualista resida en el extranjero éste solo será individualmente convocado si hubiera designado un lugar del territorio nacional para notificaciones o una dirección de correo electrónico con dicha finalidad.

Esa comunicación podrá realizarse por correo electrónico a la dirección electrónica consignada por cada mutualista, siempre que la remisión esté dotada de algún sistema técnico que permita confirmar su recepción por el destinatario, y el mutualista haya aceptado ese medio como comunicación válida conforme a lo previsto en el artículo 21 bis”.

Reforma Artículo 34.5 (párr.1º). Convocatoria y Orden del Día de la Asamblea General.

“Los mutualistas podrán hacerse representar en la Asamblea General por medio de otra persona, que deberá reunir necesariamente la condición de mutualista, debiendo constar por escrito”.

Reforma del Artículo 36.3. Funcionamiento de la Asamblea General.

“Cada mutualista presente, que esté al corriente de pago de las cuotas, derramas y demás obligaciones sociales tendrá derecho al voto, pudiendo ser representado por otro mutualista. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de votos presentes y representados. Siendo necesaria la mayoría de dos tercios de votos presentes y representados para los acuerdos de modificación de los Estatutos, cesión de cartera, fusión, escisión, transformación o disolución de la Mutualidad, así como exigir nuevas cuotas o derramas”.

3.- CELEBRACION TELEMATICA DE SESIONES DE JUNTA DIRECTIVA, COMISION EJECUTIVA Y COMITES.

Nuevo Art. 41 bis Lugar de celebración de la Junta Directiva. Asistencia a la misma por medios telemáticos.

1. “La Junta Directiva se celebrará en el lugar indicado en la convocatoria. Si en la misma no figurase el lugar de celebración, se entenderá que ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.
2. La asistencia podrá realizarse por medios telemáticos. Para ello, en la convocatoria se especificarán los medios a utilizar, que deberán garantizar el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos.
3. Los asistentes en cualquier forma se considerarán, como siéndolo en una única reunión que se entenderá se ha celebrado donde radique el lugar principal y, en su defecto, en el domicilio social.
4. Lo dispuesto en los anteriores apartados será aplicable para la celebración de las reuniones de los Comités que sean creados por la Junta Directiva, incluida la Comisión Ejecutiva”.

4.- RETRIBUCION DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA INDEPENDIENTEMENTE DEL NUMERO DE SESIONES A CELEBRAR.

Reforma Art. 32. Carácter de los cargos sociales.

“Todos los miembros de la Junta Directiva elegidos por la Asamblea General serán remunerados según acuerde la Asamblea General, y además tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les origine. Estos pagos formarán parte de los gastos de administración, que no podrán rebasar los límites fijados por la autoridad reguladora competente. En ningún caso el número de reuniones de Junta Directiva, Comisión Ejecutiva u otros Comités que se hayan de celebrar, quedará restringido por el presupuesto que se acuerde anualmente para los gastos de administración, pudiendo celebrarse reuniones de manera telemática sin devengar gastos y dietas por desplazamiento para asistir presencialmente”.

Reforma Art. 57 Gastos de administración.

“Los gastos de administración se regularán por un presupuesto anual aprobado por la Asamblea General, ajustándose a los límites previstos legalmente y los fijados por la autoridad reguladora competente”.

5.- PRÓRROGA PROVISIONAL DEL CARGO DE MIEMBRO DE LA JUNTA VENCIDO EN CASO DE INFRARREPRESENTACIÓN.

Nuevo Art. 40.11. Composición de la Junta Directiva.

11. “En caso de expiración del plazo del nombramiento de uno o varios miembros de la Junta Directiva sin que medie renovación o sustitución de su cargo por acuerdo de la Asamblea General, se permite la prórroga provisional automática de dicho plazo, siempre que medie consentimiento del miembro de la Junta afectado, por un periodo máximo hasta la celebración de la siguiente Asamblea General Ordinaria que haya de convocarse, en que tendrá que acordarse la renovación o sustitución de dicho cargo”.

• PUNTO 8: RATIFICACIÓN, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE PRESTACIONES, CON EL FIN DE AMPLIAR COBERTURAS Y REFORMAR ASPECTOS PENDIENTES DE ACTUALIZACIÓN.

Se proponen los siguientes apartados de modificaciones del Reglamento de Prestaciones.

Apartado A: Cambios en negrita y subrayado.

Se presentan los cambios propuestos en los artículos afectados, resaltando las modificaciones con **negrita** y subrayado exclusivamente en los fragmentos de texto de cada artículo que se propone actualizar, sin incluir la totalidad de la redacción de dicho artículo, salvo el artículo 18, del se propone la actualización del contenido íntegro:

Artículo 4.1. **“se producirá el día uno del mes siguiente de la recepción de la solicitud de ingreso”.**

Artículo 7. **“El presente seguro se contrata por un período de un año, coincidiendo con el año natural”.**

Artículo 8. **“tendrá carácter anual y será abonado por anualidades anticipadas”.**

Artículo 10. **“dentro del plazo de cinco años”.**

Artículo 11. La expresión “colectivo de archicofrades” que aparece en los distintos apartados de este artículo se sustituye por **colectivo de archicofrades**.

Artículo 13. **“La Mutualidad considera el contrato como unidad de riesgo, esto significa que es indisociable”.**

Artículo 18. **“Quedan excluidos: los accidentes de guerra, invasión, hostilidades (haya o no declaración de guerra), revoluciones, motines, insurrección o usurpación de poder, así como los provocados por las fuerzas desencadenadas de la naturaleza, tales como terremotos, inundaciones, huracanes, erupciones volcánicas y demás eventos similares, con independencia de que puedan ser riesgos cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros (CCS)”.**

Artículo 28.

II. Coberturas de servicios sin suma asegurada:

b. Traslados. **“hasta el domicilio habitual del contrato”.**

Artículo 30.

“El exceso de la suma asegurada sobre el coste del servicio prestado por PURÍSIMA corresponderá al tomador o, en su defecto, a los beneficiarios designados”.

“En los casos en que corresponda la devolución total o parcial de la suma asegurada a los beneficiarios, éstos estarán obligados a realizar la correspondiente liquidación del Impuesto de Sucesiones y Donaciones por la cantidad que corresponda”.

Artículo 34.1 **“existe un Reglamento de Atención al Mutualista donde se desarrolla la normativa vigente al efecto”.**

Apartado B: Erratas y concordancias semánticas.

Se presentan las propuestas de corrección de texto. Para ello, se ha tachado la expresión considerada incorrecta y se ha añadido en rojo la correspondiente que se considera adecuada.

Artículo 9. Lugar y forma de pago de las cuotas.

“1. Las cuotas anuales o sus plazos serán ~~abonadas~~ **abonados** por adelantado, en el domicilio bancario o institución de ahorro señalado por el mutualista en el momento de su afiliación o posteriormente, si bien vendrá obligado a dar cuenta a la Mutualidad de los cambios de domiciliación bancaria y postal, quedando exonerada aquella de toda responsabilidad por los perjuicios o gastos adicionales que pudieran originar el incumplimiento de este requisito. En caso de devolución bancaria, los gastos derivados del incumplimiento de los requisitos mencionados o por hechos directamente atribuibles al contratante podrán ser repercutidos al mismo. En el caso de no domiciliar su pago en una entidad financiera o de ahorro, el mutualista tendrá que hacer ~~efectivo~~ **efectiva** su cuota en el domicilio social de la Mutualidad y en el horario establecido para ello por la Junta Directiva, o a través de otro sistema que establezca la Entidad.”

Artículo 14. Reanudación del pago de cuotas.

“1. Dentro del período de suspensión, entre un mes y seis meses desde la fecha de finalización de la cuota impagada, y antes de causar baja en el mismo, el mutualista podrá recuperar la plenitud de sus derechos abonando las cuotas al descubierto y los gastos derivados de las mismas, y reanudando la cotización, siempre antes del fallecimiento. La fecha de inicio de la recuperación de derechos por el mutualista se producirá a las veinticuatro horas de la fecha en que ~~haga efectivo~~ **hagan efectivas** las cargas mutuales al descubierto.”

Artículo 30. Derecho a reembolsos.

“La Mutualidad se obliga, dentro de los ~~límites~~ **límites** del presente Reglamento de Prestaciones, a que se realice la prestación de los servicios funerarios para el caso en que se produzca el fallecimiento del asegurado.

En el supuesto de que la Mutualidad no hubiera podido proporcionar la prestación por causas ajenas a su voluntad, fuerza mayor o por haberse realizado el servicio a través de otros medios distintos a los ofrecidos por la Mutualidad, ésta quedará obligada a satisfacer la suma asegurada a los herederos del asegurado fallecido, no siendo responsable de la calidad de los servicios prestados. Será necesaria la acreditación del importe del servicio prestado mediante soporte documental adecuado y facturas.

El exceso de la suma asegurada sobre el coste del servicio prestado por la PURÍSIMA corresponderá al tomador o, en su defecto, a los beneficiarios designados. A falta de designación expresa, tendrán la consideración de beneficiarios por orden preferente y excluyente:

1. El tomador del seguro.

2. Los herederos del Asegurado, tal y como legalmente corresponda.
3. En caso de ausencia de los anteriores, corresponderá a la Mutualidad.

En los casos en que corresponda la devolución total o parcial de la suma asegurada a los beneficiarios, éstos estarán obligados a realizar la correspondiente liquidación del Impuesto de Sucesiones y Donaciones por la cantidad que corresponda. A tal efecto **PURISIMA la Mutualidad** facilitará el correspondiente certificado de reconocimiento de suma asegurada a percibir.”

Apartado C. Mejora de redacción.

Se propone modificar la redacción de una parte o todo el texto de los artículos 13.3, 22.4, 28 y 34. A continuación, se presenta el texto propuesto para dichos artículos:

Artículo 13.3. “En caso de solicitud de baja de uno o más mutualistas del contrato por cualquier causa distinta del fallecimiento, teniendo en cuenta que dicho contrato es una unidad de riesgo, al tratarse de un cambio significativo en el equilibrio total del contrato y del colectivo, perderán la condición de mutualistas el resto de los componentes del contrato, ya que se procederá a anular todo el contrato. No obstante, se podrán aceptar las bajas sin la anulación del contrato completo y la pérdida de la condición de mutualistas de todos sus componentes, si el nuevo riesgo es aceptado por la Mutualidad y el contratante aceptase el recargo y/o la nueva cuota que suponga dejar intacto el equilibrio anterior a la baja, manteniéndose en todo caso la indisolubilidad del contrato como unidad de riesgo. Este recargo será fijado según criterios actuariales subjetivos que se mantendrán actualizados para cada colectivo y producto”.

Artículo 22.4. “Respecto a las personas que, al solicitar su ingreso en la Mutualidad, oculten su verdadera edad o cualesquiera otras circunstancias susceptibles de perjudicar los intereses de la Mutualidad, y con posterioridad a su admisión, se detecten estos hechos sin haber sido subsanados, la Mutualidad se reserva la facultad de rescindir el contrato en el plazo de un mes desde su conocimiento. **Si la verdad falseada se conociera al ocurrir el incidente, la Mutualidad reducirá la prestación calculando la diferencia entre el pago convenido y el que se hubiese aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo. Si medió dolo o culpa grave del contratante del seguro, quedará la Mutualidad liberada del pago de la prestación”.**

Artículo 28.

I. “Servicios funerarios con suma asegurada conjunta:

La prestación consiste en la configuración de un servicio fúnebre que disponga de todas o algunas de las descripciones de servicios funerarios que se fijan a continuación, **siempre hasta el límite de la suma asegurada fijada en ese año y calculada en función del domicilio habitual del mutualista.**

La Mutualidad, en la medida de lo posible y sin que esto signifique ninguna garantía adicional de suma asegurada de servicios funerarios sobre la fijada cada año para cada mutualista, procurará mantener acuerdos con funerarias a fin de poder satisfacer la totalidad o la mayoría de las combinaciones posibles de servicios funerarios que el mutualista o sus allegados puedan configurar.

En cualquier caso, si de la configuración del servicio funerario deseado por el mutualista o sus allegados, **resultase una cantidad superior a la suma asegurada para ese mutualista en el momento de su fallecimiento, los herederos pueden optar por abonar la diferencia a la funeraria elegida y recibir el servicio, o hacerse cargo**

de la totalidad del coste y tener derecho a recibir, también, en el momento del fallecimiento, la totalidad de la suma asegurada para servicios funerarios fijada para ese mutualista”.

Artículo 34. “Añadir un apartado adicional al texto existente donde se incluya la Jurisdicción aplicable. Resolución arbitral y cómo se realiza”.

Apartado D. Mejora de coberturas.

Artículo 28. Concepto: “La prestación por fallecimiento del mutualista, indicado como riesgo cubierto en el apartado a) del artículo 16, comprende:

I. Servicios funerarios con suma asegurada conjunta

[.....]

La Mutualidad cubrirá los servicios funerarios esenciales, hasta un importe máximo determinado para cada año. En caso de que no se consuma la totalidad de dicha suma asegurada en el fallecimiento del mutualista, la diferencia se reembolsará a los herederos, conforme al artículo 106 de la Ley de Contrato de Seguro.

II. Coberturas complementarias sin suma asegurada

[.....]

Además de los servicios anteriores, y con cargo a la prima total, se cubrirán los siguientes conceptos hasta el límite económico máximo que la Mutualidad establezca anualmente para cada uno. Estas coberturas se activan únicamente en caso de fallecimiento y su prestación dependerá de su solicitud y necesidad concreta. No procederá devolución o compensación económica alguna en caso de no utilización o utilización parcial:

- a) Gastos por siniestros judiciales.
- b) Gastos por traslado de cadáver.
- c) Gastos por inscripción de lápida.
- d) Gastos por funeral.
- e) Gastos por dedicatorias y condolencias.

Estas coberturas han sido tarifadas conforme a su frecuencia de uso y coste medio. En ningún caso generan derecho a reembolso, compensación o liquidación económica por su no utilización.

[.....]

III. Servicios de asistencia en el fallecimiento

La Mutualidad incluirá también los siguientes servicios, que serán de **prestación fija y continuada** para todos los mutualistas, **sin suma asegurada ni reembolso asociado**:

a. Servicio de atención telefónica 24 horas

Ante el fallecimiento del mutualista, las personas legitimadas podrán acceder a un servicio de atención telefónica disponible las 24 horas del día, todos los días del año. A través de este canal podrán comunicar el deceso, recibir orientación inmediata y coordinar el inicio del servicio funerario. Este servicio constituye el primer punto de contacto con la Mutualidad, garantizando una gestión ágil y eficaz desde el primer momento.

b. Servicio de asistencia en el deceso

Tras la notificación del fallecimiento del mutualista, la Mutualidad facilitará a los familiares

legitimados un servicio de asistencia personalizada, prestado por un agente especializado. Este profesional acompañará y orientará a la familia durante todo el proceso de gestión del servicio funerario, proporcionando apoyo organizativo, emocional y operativo. El agente de asistencia se encargará de:

- Acompañar a la familia del mutualista en los primeros momentos del duelo, con un trato humano y cercano.
- Informar y orientar sobre las distintas opciones del servicio funerario previstas en el contrato.
- Coordinar a los diferentes proveedores involucrados (tanatorio, floristería, cementerio, etc.).
- Desplazarse al lugar del fallecimiento, si fuera necesario, para garantizar la correcta prestación del servicio.
- Mantener una comunicación fluida con los allegados, resolviendo dudas y canalizando sus peticiones.
- Facilitar el desarrollo del servicio con la mayor serenidad posible para familia y allegados.

Este servicio constituye un **acompañamiento integral**, orientado no solo a la correcta ejecución de las prestaciones contratadas, sino también a aliviar a los familiares de gestiones complejas en un momento de especial vulnerabilidad.

Estos servicios son de prestación obligatoria, uniforme y sistemática para todos los mutualistas, aunque adaptados a las circunstancias concretas de cada caso. Esta personalización no implica variabilidad ni discrecionalidad en su ejecución, y no genera derechos económicos adicionales ni opción de compensación.

La prestación de este servicio se financia mediante una prima anual, que podrá ser actualizada conforme al coste medio del mismo. La no utilización o la prestación parcial del servicio no dará lugar a compensación, reembolso ni acumulación con otros conceptos.”